



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 18.

Miércoles 31 de Julio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 25 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente ejercicio, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días y hagan sus reclamaciones si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 30 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

Augusto Saenz.

Pueblos.

Peraleda de la Mata.
Rivera-Oveja.

Circular núm. 129.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido del domicilio conyugal en Jaraicejo, el 20 del actual, Lucía Parra, cuyas señas se expresan á continuación, á la cual, que padece de enagenación mental, reclama su marido; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la referida Parra, remitiéndola, caso de ser habida, á este Gobierno á mi disposición.

Cáceres 27 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

Augusto Saenz.

Señas de Lucía Parra.

Edad 65 años.
Estatura baja.
Pelo cano.
Cara Redonda.
Color sano.
Nariz achatada.
Tiene una cicatriz en la frente y viste de artesana á estilo del país.

Circular núm. 130.

La Comisión provincial me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación remitido el balance del mes de Abril último, no obstante la comunicación acordada en sesión del 28 de Junio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la regla 58 de la circular de 1.º de Junio de 1886; la Comisión provincial, en la celebrada el día 19 del actual, acordó imponerles la multa con que fueron conminados y conceder-

les el último plazo de cuatro días para que cumplan el servicio, advertidos, que trascurridos sin verificarlo, se procederá á lo dispuesto en el número 3.º de la regla y circular citada.”

Cáceres 30 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

Augusto Saenz.

Relación de los pueblos cuyos Secretarios no han remitido el balance del mes de Abril.

Zarza la Mayor.
Arco.
Cabezo.
Segura.
Valverde de la Vera
Berrocalejo.
Barrado.
Jerte.
Albalá.
Torrecillas de la Tiesa.
Rivera-Oveja.
Jarandilla.
Arroyomolinos de Montanechez.
Gordo.

En la Gaceta de Madrid núm. 209 correspondiente al día 28 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de instrucción de Trujillo, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Diciembre de 1888 el Alcalde de la villa de Jaraicejo, D. Lorenzo Soletto, denunció al Juez municipal de dicho término y al Gobernador de la provincia el hecho de haberle usurpado sus atribuciones el primer Teniente Alcalde D. José Montero Andrés, celebrando sesión

ordinaria aquel mismo día, bajo su presidencia, y en unión de los Concejales Miguel Izquierdo Lobato, Juan Donato Marqués, Juan Izquierdo Román, Víctor Durán Izquierdo, José Blázquez Márquez y Tomás Gil Carrasco, sin su permiso y delegación, después de haber obligado á viva fuerza al Secretario Antonio Muñoz y Dominguez á franquearles las puertas del salón destinado en las Casas Consistoriales para la celebración de las sesiones; y que al personarse la Autoridad denunciante, en el momento en que formaban el acta de la sesión celebrada, en papel simple y fuera del libro de actas que lleva la corporación, hubo de llamarles la atención sobre el ningún valor legal de aquel documento, invitándoles al propio tiempo á celebrar la sesión ordinaria de aquél día bajo su presidencia, declarándola abierta al efecto, á lo cual los denunciados contestaron que ya la habían celebrado, abandonando acto continuo la sala sin permiso alguno, por cuyo motivo el Alcalde comunicante dió por levantada la sesión, haciendo constar lo ocurrido en el libro de sesiones.

En la comunicación denunciaba también al Alcalde que dicho primer Teniente D. José Montero Andrés se había abrogado días antes las mismas atribuciones, autorizando como Alcalde algunas cédulas personales de vecinos de aquella localidad:

Que instruidas por el Juez municipal de Jaraicejo las correspondientes diligencias sumariales, y unidas al rollo el acta de la sesión y cédulas personales denunciadas, elevadas dichas diligencias al Juez de

instrucción de Trujillo en 4 de Enero último, este Juzgado dictó auto de procesamiento en 9 del mismo mes y año contra el primer Teniente Alcalde y Concejales ya citados:

Que proseguida por el mencionado Juez de Trujillo la sustanciación de la causa, habiéndosele transmitido por el Presidente de la Audiencia del territorio la comunicación en que el Gobernador le anunciaba los hechos, y después de recibida la indagatoria á varios de los Concejales procesados, adquiriendo como deducción de las mismas el convencimiento de su incompetencia para conocer del asunto; dictó en 26 de Enero del corriente año auto de inhibición, declarando alzado el procesamiento de los Concejales encausados, cuyo auto fué declarado firme por otro de 9 de Febrero siguiente, pues el Ministerio fiscal no interpuso recurso alguno, basándose en que las responsabilidades que hubiesen podido contraer los dichos Concejales eran exigibles ante la Administración, dada la naturaleza de la acción que motivaba los autos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, reglamento de 25 de Septiembre de 1863, Real decreto de Octubre de 1883 y otros; en que á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces y Tribunales acordarán la inhibición á favor del Juez ó Tribunal competente cuando consideren que el conocimiento de la causa no le corresponde, aunque sobre ello no haya precedido reclamación de los interesados ni del Ministerio fiscal; que en conformidad con el art. 10 de dicha ley, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción, como en el presente caso, que correspondía el conocimiento á la Autoridad administrativa; y en que, con arreglo á lo que dispone el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, aunque los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en las causas y juicios criminales, en el presente caso podía acometerla y sostenerla el Gobernador, dado que el castigo de los hechos denunciados correspondía ó se hallaba reservado por la ley, á la Autoridad administrativa; citaba, por último las Reales órdenes de 5 de Mayo y 22 de Julio de 1852, emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia, en las que se ordena y encarga muy particularmente á los Tribunales y Juzgados el deber de fundar en hecho y

en derecho los fallos en que se declaren competentes ó incompetentes:

Que conferido traslado de las diligencias del auto anterior al Gobernador de Cáceres, dicho Gobierno en comunicación de 22 de Febrero último participó al Juzgado que considerando el asunto propio del conocimiento de los Tribunales ordinarios, remitía el expediente á la Comisión provincial, á los efectos de los artículos 5.º y 28 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que evacuado por dicha Comisión provincial el informe solicitado, el Gobernador de conformidad con el mismo, dirigió oficio al Juzgado de Trujillo con fecha 19 de Marzo siguiente, en que le invitaba á continuar la instrucción del sumario hasta su terminación, á fin de que la Sala de lo criminal de la Audiencia de aquella capital dictase el fallo que estimase acertado, teniendo, en otro caso, por entablada la oportuna competencia negativa, fundándose para ello en que la jurisdicción ordinaria es la encargada, por regla general, de perseguir y castigar los delitos, con excepción de los casos reservados expresa y limitativamente á otros Tribunales y á las Autoridades administrativas ó de policía; en que la instrucción de las causas criminales les corresponde á los Jueces de instrucción del partido en que el delito se haya cometido, y su conocimiento y el del juicio respectivo á las Audiencias de lo criminal de la circunscripción á que pertenezca aquél, según se prescribe en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que la causa, objeto de la cuestión, se instruyó por presentar los hechos denunciados carácter de delitos definidos y castigados en el Código penal, habiendo sido procesados sus autores por aparecer contra ellos, indicios racionales de criminalidad; en que lo dispuesto en el art. 14, ya citado, de la ley de Enjuiciamiento, impedía al Juzgado de instrucción declarar entonces la no existencia de aquellos hechos, y por lo tanto, fundado en esta declaración, tampoco podía inhibirse del conocimiento del asunto, estando, por el contrario, en el caso de continuar el sumario hasta su terminación, para que la Sala dictara en la causa el fallo que procediera; en que cualquiera que fuera la participación que los Concejales procesados hubieran tenido en los delitos mencionados y la calificación que mereciesen, correspondía á la Autoridad

judicial decidirla, previo los trámites y solemnidades establecidas; en que el concepto formado del examen de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento se confirma y robustece al evacuar las citas hechas por el Juzgado de los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, toda vez que el primero determina los casos en que los Ayuntamientos y Concejales incurrían en responsabilidad, y el segundo declara de una manera terminante que aquella será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motiva, y era, por lo tanto, inquestionable, que cuando se trataba de delitos definidos y castigados en el Código penal sólo á los Tribunales ordinarios correspondía su averiguación y castigo, reservándose únicamente á la Administración la corrección de los hechos, entre los mencionados, que no mereciesen dicha calificación; y finalmente, en que atendido el estado en que se hallaba el proceso incoado contra el Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Jaraicejo, no correspondía entender á la Administración y sí á los Tribunales del fuero común:

Que trasladado el precedente oficio del Gobernador al Juzgado de Trujillo, éste, considerándose incompetente para seguir conociendo del sumario, dictó providencia ordenando se dirigiera atenta comunicación al Gobierno civil de la provincia interesándole la remisión del expediente á los efectos del art. 19 del Real decreto, ya repetido de 8 de Septiembre de 1887, cumplimentándose lo acordado en 20 de Marzo del corriente año:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la competencia negativa promovida al Juzgado de Trujillo, dando por reproducidas las consideraciones expuestas en su anterior escrito, resultando de todo ello el presente conflicto.

Visto el art. 28 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se preceptúa que en la sustanciación y decisión de las competencias negativas se observarán las prescripciones que para las positivas se establecen en el mismo:

Visto el art. 10 de dicho Real decreto que dispone que "el Juez requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes,"

Visto el art. 11 del mismo que dice: "inmediatamente se

citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:,"

Considerando que por el Juzgado de instrucción de Trujillo no se ha dado exacto cumplimiento á los trámites exigidos por los artículos 10 y 11 del Real decreto mencionado:

Cosiderando que dicha falta envuelve un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Alcaldías Constitucionales.

MADROÑERA.

Recogido de un semoviente.

El día 14 de Junio último, apareció en las afueras de esta población, el semoviente cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace publico para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á su recogido en el término de cuarenta días, pasados los cuales se procederá á su venta.

Madroñera 5 de Julio de 1889.—Antonio Mejías.

Señas.

Una yegua cerrada, de seis cuartas escasas, pelo castaño oscuro, casi negra, con dos lunares en los costillares que sin duda de carga y no tiene hierro ni seña particular.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Subasta á venta libre de los derechos de consumos de aguardiente, alcohol y licores.

El día 2 de Agosto próximo, de diez á once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la primera subasta á venta y libre de los derechos que devenguen los aguardientes, alcohol y licores en el corriente ejercicio, bajo el tipo total de pesetas 558'26, á que asciende con los recargos autorizados, y demás condiciones que obran en su respectivo expediente.

Sino tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 12 del mismo, á la propia hora, con arreglo al art. 53 del reglamento.

Villanueva de la Sierra y Julio 24 de 1889.—El Alcalde, Nicolás Luis.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Cáceres.

MES DE AGOSTO DE 1889.

RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina, correspondiente al mes de Agosto de 1889.

COMPRADOR.	Vecindad.	Término donde radica la finca.	Plazos que debe.....	Vencimientos.	Plazos que hace.	Procedencia.	IMPORTA		TOTAL.		Cuenta corriente.	
							un plazo. Pts. Cts.	Ptas. Cts.	Libro	Fólio.		
Bernardo Rodriguez	Aldeanueva	Abadía	3	6 Agosto 68 á 70	12 á 14	Clero.	7 50	22 50	3	174		
El mismo	Idem	Idem	3	Idem id.	12 á 14	"	3 30	9 90	"	"		
Agustin Gil Diaz	Valencia Alcántara.	Trujillo	2	13 id. 69 y 70	13 y 14	"	16 95	33 90	"	184		
Manuel Perez Garcia	Idem	Valencia Alcántara.	4	4 id. 79 á 82	17 á 20	"	15	60	6	33		
El mismo	Idem	Idem	13	4 id. 70 á 82	8 á 20	"	9	117	"	34		
El mismo	Idem	Idem	13	Idem id.	8 á 20	"	6 87	89 31	"	34		
Vicente Cáceres	Baños	Baños	10	14 id. 68 á 77	11 á 20	"	30 75	307 50	4	87		
Manuel María Cliacon	Cáceres	Montehermoso	3	6 id. 80 á 82	18 á 20	"	31 25	93 75	6	230		
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	20	"	12 50	12 50	"	230		
Juan Arroyo	Aldean.º Camino	Aldean.º Camino	1	21 id. 82	19	"	6 25	6 25	"	239		
Celedonio Silva	Idem	Idem	6	20 id. 77 á 82	15 á 20	"	4 38	26 28	"	238		
Gabriel Herrero	Ceclavin	Ceclavin	1	17 id. 74	9	"	27 50	27 50	7	134		
Pedro Claver Garcia	Cáceres	Villa del Rey	10	9 id. 77 á 86	11 á 20	"	20 17	201 70	"	140		
Victoriano Dimas	Idem	Palomero	16	18 id. 68 á 83	5 al 20	"	34 25	548	8	249		
Lorenzo María Gallardo	Idem	Mohedas	16	Idem id.	5 á 20	"	18 81	300 96	"	249		
Antonio Sanchez	Guijo deGranadilla	Guijo deGranadilla	1	20 id. 76	13	"	95 50	95 50	"	252		
Mignel Berrocal	Idem	Idem	1	23 id. 76	13	"	81 25	81 25	"	254		
Pedro Gutierrez	Bohonal de Ibor.	Palomero	1	9 id. 84	20	"	35 50	35 50	9	35		
Natalio Terron	Casas de D. Gomez	Casas de D. Gomez	1	17 id. 84	20	"	5 62	5 62	"	36		
José Molineros	Cáceres	Alcántara	12	11 id. 68 y 74 al 84.	4 y 10 á 20	"	5 70	68 40	"	37		
Antonio Gimenez Garcia	Guijo Sta. Bárbara	Guijo Sta. Bárbara	3	22 id. 82 á 84	18 á 20	"	7 50	22 50	"	37		
Fermin Muñoz	La Oliva	La Oliva	1	11 id. 89	20	"	28 25	28 25	10	134		
Bernarda Cáceres	Brozas	Brozas	1	2 id. 89	20	"	312 50	312 50	"	132		
Antonio Asensio Neila	Hervás	La Oliva	3	26 id. 86, 88 y 89	17, 19 y 20	"	375 12	1125 36	"	136		
Sabas Lopez	Brozas	Brozas	2	10 id. 88 y 89	19 y 20	"	10 37	20 74	"	138		
Antonio Alonso	Plasencia	Plasencia	3	3 id. 85, 86 y 89	16, 17 y 20	"	52 01	156 03	"	345		
Felipe Capellanes	Idem	Idem	1	3 id. 89	20	"	50	50	"	347		
Manuel Gonzalez	Brozas	Brozas	1	4 id. 89	20	"	53 75	53 75	"	349		
Julian Gonzalez Carballo	Valencia Alcántara.	Valencia Alcántara.	1	19 id. 89	20	"	32 37	32 37	"	350		
José Fernandez Gonzalez	Trujillo	Trujillo	1	1.º id. 89	18	"	105 05	105 05	"	386		
Fernando Cancho Nuñez	Idem	Idem	1	9 id. 89	19	"	23 12	23 12	"	414		
Antonio Fernandez Delgado.	Idem	Idem	3	7 id. 79, 88 y 89	8, 18 y 19	"	185	555	11	185		
Francisco Moreno Maza	Almaráz	Almaráz	1	26 id. 89	19	"	162 50	162 50	"	248		
Salomé Torres Berjano	Brozas	Brozas	1	4 id. 89	19	"	14 85	14 85	"	259		
José Victorio Garcia	Serrejon	Serrejon	1	29 id. 89	19	"	64 75	64 75	"	283		
El mismo	Idem	Idem	1	29 id. 88	18	"	100 25	100 25	"	286		
Ignacio Palomar	Cáceres	Idem	1	29 id. 89	19	"	10	10	"	287		
Salomé Torres Berjano	Brozas	Brozas	9	23 id. 72, 76 y 77 y 84 al 89	2, 6, 7 y 14 á 20	"	5 25	47 25	"	309		
El mismo	Idem	Idem	10	23 id. 72 y 80 á 89.	2 y 10 á 20	"	9 85	98 50	"	310		
El mismo	Idem	Idem	1	23 id. 89	19	"	7 80	7 80	"	311		
Antonio Montero Hermoso.	Cáceres	Cabezabellosa	2	8 id. 78 y 89	8 y 19	"	37 60	75 20	"	315		
Pedro Dominguez	Ceclavin	Ceclavin	1	8 id. 89	19	"	10 50	10 50	"	316		
Antonio Lorenzo Calle	Logrosan	Logrosan	1	24 id. 89	19	"	13 60	13 60	"	318		
Pedro Garcia Mora	Plasencia	Navaconcejo	2	7 id. 82 y 89	12 y 19	"	17 05	34 10	"	320		
Jacinto Estéban	Jarandilla	Jarandilla	2	23 id. 87 y 89	16 y 18	"	31 37	62 74	12	172		
Benito Diaz	Castañar de Ibor.	Castañar de Ibor.	2	22 id. 77 y 89	5 y 17	"	162 50	325	"	252		
Francisco Elviro Rosado	Brozas	Brozas	1	12 id. 89	17	"	70 25	70 25	"	257		
Matias Rosado	Cáceres	Idem	1	2 id. 89	17	"	39 25	39 25	"	260		
El mismo	Idem	Idem	1	2 id. 89	17	"	20	20	"	261		
El mismo	Idem	Idem	3	2 id. 77, 78 y 89	5, 6 y 17	"	18 10	54 30	"	261		
El mismo	Idem	Idem	1	2 id. 89	17	"	18 20	18 20	"	262		
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	17	"	8 70	8 70	"	263		
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	17	"	30 75	30 75	"	264		
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	17	"	3 25	3 25	"	266		
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	17	"	6 55	6 55	"	267		
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	17	"	4 45	4 45	"	270		
El mismo	Idem	Idem	2	2 id. 77 y 89	5 y 17	"	15 25	45 75	"	272		
El mismo	Idem	Idem	1	2 id. 89	17	"	5 25	5 25	"	275		
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	17	"	13 75	13 75	"	274		
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	17	"	16 25	16 25	"	277		
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	17	"	34 10	34 10	"	279		
José Martin Valencia	Mohedas	Mohedas	1	1.º id. 79	6	"	262 50	262 50	14	4		
Vicente Salas	Valdecañas	Valdecañas	1	16 id. 89	15	"	13 75	13 75	"	39		
Félix Bote Tello	Arroy. Montanchez	Arroy. Montanchez	1	28 id. 89	15	"	182 10	182 10	"	41		
Valentin Bermejo	Montanchez	Idem	1	Idem id.	15	"	106 55	106 55	"	42		
Francisco Nebrillo Ramos.	Castañar de Ibor.	Castañar de Ibor.	1	22 id. 89	17	"	125	125	15	23		
Luis Gomez	Idem	Idem	2	22 id. 85 y 89	13 y 17	"	14 10	28 20	"	24		
Angel Peñaranda Suero	Valencia Alcántara.	Valencia Alcántara.	5	12 id. 84 á 88	6 á 10	"	64 16	320 80	17	152		
Casimiro Morán	Ceclavin	Ceclavin	1	12 id. 88	10	"	26 25	26 25	"	153		

Manuel Tomé Buenavida	Idem	Idem	9	12 Agosto 80 al 88.	2 á 10	Clero..	43 75	393 75	17	15
Anselmo Victorio Olivero	Garrovillas	Garrovillas	2	16 id. 87 y 88	9 y 10	"	37 50	75	"	15
El mismo	Idem	Idem	2	Idem id.	9 y 10	"	45	90	"	15
Bernardo Sanchez de Badajoz	Alcántara	Idem	1	20 id. 88	10	"	75	75	"	15
Pablo de Sande	Acebo	Acebo	1	29 id. 88	10	"	50	50	"	15
Alfonso Magariño	Torremocha	Torremocha	2	16 id. 88 y 89	14 y 15	Estado	30	60	2	15
Manuel Pedregal Bravo	Malpartida Cáceres.	Malpartida Cáceres.	1	6 id. 89	12	"	94 50	94 50	3	10
José Rubio Amor	Cáceres	Cáceres	6	9 id. 63 á 68	5 á 10	20 por 100	28	168	1	28
Bartolomé Chamorro	Granadilla	Casar de Palomero.	1	31 id. 74	4	"	7	7	7	28
Juan Hizado	Aldea del Cano	Aldea del Cano	1	5 id. 76	10	"	11 05	11 05	6	28
Simon Teno	Garciaz	Garciaz	1	16 id. 80	10	"	10	10	7	15
Juan Ramirez	Logrosán	Alia	1	22 id. 79	8	"	20	20	8	15
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	8	"	26 75	26 75	"	15
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	8	"	35	35	"	15
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	8	"	30 75	30 75	"	15
Jacinto Lopez	Valverde de Fresno	Valverde de Fresno	4	5 id. 79 á 82	2 á 5	"	2 64	10 56	11	16
Urbano Gonzalez	Navalmoral	Navalmoral	2	29 id. 79 y 86	2 y 9	"	175 10	350 20	"	20
El mismo	Idem	Idem	2	Idem id.	2 y 9	"	90 40	180 80	"	20
Antonio Macías	Garrovillas	Garrovillas	2	8 id. 88 y 89	19 y 20	"	25 20	50 40	"	29
Félix Pulido	Cáceres	Arco	1	28 id. 89	5	"	710	710	14	278
Damian Barroso	Valencia Alcántara.	Valencia Alcántara.	1	19 id. 89	3	"	28 13	28 13	15	68
Casimira Morgado	Idem	Idem	2	20 id. 88 y 89	2 y 3	"	40	80	"	110
Agustina Muñoz	Idem	Idem	1	20 id. 89	3	"	180	180	"	111
Quintín Berrocal	Idem	Idem	2	20 id. 88 y 89	2 y 3	"	36	72	"	112
Fernando Morán	Idem	Idem	1	20 id. 89	3	"	47 81	47 81	"	113
José Magro	Idem	Idem	1	Idem id.	3	"	128 15	128 15	"	114
Juan Reyes Guillen	Idem	Idem	2	20 id. 88 y 89	2 y 3	"	52 87	105 74	"	115
Manuel Barrantes	Cáceres	Serradilla	1	5 id. 89	3	"	4310	4310	"	116
Victorio Reyes	Valencia Alcántara.	Valencia Alcántara.	1	20 id. 89	3	"	48 12	48 12	"	160
Isidro Liebana	Valdefuentes	Valdefuentes	1	Idem id.	3	"	287	287	"	117
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	3	"	434	434	"	119
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	3	"	412	412	"	120
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	3	"	441	441	"	121
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	3	"	185 50	185 50	"	122
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	3	"	189	189	"	123
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	3	"	160	160	"	124
El mismo	Idem	Idem	1	Idem id.	3	"	280	280	"	125
Juan Moreno Perez	Escorial	Escorial	3	9 id. 65, 66 y 68	7, 8 y 10	Beneficencia	14	42	1	126
José Cuesta y Vicente Cerrudo	Cuacos	Cuacos	2	18 id. 67 y 68	9 y 10	"	17 50	35	"	106
José Molinero	Cáceres	Torrequemada	8	2 id. 65 y 67 al 73	2 y 4 al 10	"	67 50	540	"	109
El mismo	Idem	Idem	8	Idem id.	2 y 4 al 10	"	50	400	"	167
El mismo	Idem	Idem	8	Idem id.	2 y 4 al 10	"	47 50	380	"	168
El mismo	Idem	Idem	8	Idem id.	2 y 4 al 10	"	20	160	"	169
El mismo	Idem	Idem	8	Idem id.	2 y 4 al 10	"	20	160	"	170
El mismo	Idem	Idem	8	Idem id.	2 y 4 al 10	"	25	200	"	170

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de 20 dias hagan efectivos sus descubiertos en esta Administración, pues trascurrido que sea sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio y á la incautación de las fincas, con arreglo á lo determinado en la ley de 13 de Julio de 1888.

Cáceres 19 de Julio de 1889.—El Administrador, P. S., José Macías.

MADROÑERA.

Extravío de dos semovientes.

Fermin Vargas é Hidalgo, vecino de Villanueva la Serena, y habitante en el Callejon de San Miguel, número 51, se ha presentado hoy en esta Alcaldía, rogando á mi autoridad haga público por medio del Boletín oficial, como lo verifico, en la noche del 27 de Mayo último, desaparecieron de la dehesa denominada de la Jara, término de Acedera, los semovientes siguientes:

Una yegua mediana, pelo castaño claro, de cuatro años, herrada de los cuatro piés, con hierro de J en la nalga izquierda.

Un mulo mohino negro, de cuatro años, de seis y media cuartas de alzada, herrado de los cuatro remos, con el merudillo de la pata derecha pelado y un lunar blanco en el pecho.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentren, se sirva avisar á esta Alcaldía ó al dueño de las caballerías mencionado Vargas.

Madroñera 5 de Julio de 1889.—Antonio Mejías.

ROMANGORDO.

Vacante de Secretaria.

Viniéndose desempeñando por el

Secretario del Ayuntamiento, con arreglo á la ley, la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, y siendo hoy necesario un funcionario para cada uno de estos cargos, por los muchos asuntos que sobre una y otra pesan, se anuncia la vacante de la del Juzgado municipal de Secretario y suplente, sin más retribución que los derechos de arancel.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que lo solicite el que guste, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial.

Romangordo 27 de Julio de 1889.—El Juez, Juan Manuel Durán.

ALB LÁ.

Anuncio.

En el dia 15 del presente mes, han sido aprehendidos por el alguacil de este Ayuntamiento, en este término municipal, los cuales se encuentran depositados, los semovientes que á continuación se expresan: Tres cerdos, dos machos y una hembra, con hierro de corazon los dos primeros en el lado derecho, orejisanos, la hembra la pata derecha paticalzada, de dos años de edad próximamente todos tres.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de su verdadero dueño. Albalá á 25 de Julio de 1889.—El Alcalde, Andrés Borreguero Leo.

ROMANGORDO.

Anuncio.

En la mañana del 26 del que rije y de un prado titulado Laguna de San Gregorio, término de Casatejada, ha desaparecido una herala de la propiedad de Isidoro Cordero Baidillo, vecino de esta villa de Romangordo, que habia llevado á la feria titulada de Santiago, que se celebra en dicha villa de Casatejada, en los dias 25 y 26, cuyas señas son las siguientes:

Una novilla de dos años, pelo castaño claro, cornibrocha, orquilla en la oreja derecha y muesca por detrás en la izquierda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que tengan recogido dicho semoviente.

Romangordo 28 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Manuel Gonzalez.

VALVERDE DEL FRESNO.

Segunda subasta de los derechos de consumo sobre el aguardiente y licores.

Habiéndose celebrado la primera

sin efecto, en este dia, se anuncia una segunda como primera subasta de los citados derechos, que á esta villa corresponden por cupo; 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de conducción y cobranza, que ascienden á la suma de 815 pesetas 76 céntimos, que tendrá lugar el dia 4 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

En dicha subasta, que se verifica á venta libre, sino se presentasen proposiciones que cubran el cupo y recargos, serán admitidas las que se presenten por las dos terceras partes, sujetándose al pliego de condiciones que acompaña al expediente instruido al efecto, que está de manifiesto.

Valverde del Fresno 25 de Julio de 1889.—El Alcalde, Genaro Piñero.

ANUNCIOS.

PIANO.

Por ausentarse su dueño de esta población, se vende uno en buenas condiciones.

Plaza de la Concepción número 6, darán razon.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.